

Ciénaga Magdalena, 27 de noviembre de 2023

Doctores
LUIS ENRIQUE SALINAS CARBAL
luchosalinas1964@gmail.com
ANA MARTINEZ ALFARO
anamartinez_1977@hotmail.com
E.S.M.

[2] Radicado: 3149

INFOTEP HVG

Fecha: 27-11-2023 16:39:34

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: aspirantes excluidos concurso san jacinto

Referencia: Respuesta a Reclamación a lista de admitidos e inadmitidos.

Respetados Doctores,

De conformidad a lo señalado en la Resolución No. 15 de noviembre 01 de 2023, se procede a darle respuesta a la reclamación presentada ante la lista de admitidos e inadmitidos, al concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de San Jacinto, Bolívar.

1. Sustentación de la reclamación

Los ciudadanos Luis Enrique Salinas Carbal y Ana Martínez Alfaro, sostuvieron en síntesis que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga – Magdalena, se encuentra autorizado para retirar del concurso al aspirante en cualquier momento cuando se evidencie que no cumple con los requisitos mínimos exigidos y, en virtud a ello, nos solicita "verificar la calidad mediante la cual se presentó al concurso la única aspirante admitida para continuar dentro del proceso, puesto que se tiene indicios de que dicha aspirante se encuentra titulada como abogada, por tanto, estaría en la obligación legal de aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado".

Prosigue en su argumento, manifestando que según su criterio debió ser inadmitida, dado que no cumplió con los requisitos mínimos, descritos en parágrafo primero del artículo 13 de la resolución No. 15 de noviembre 1 de 2023 y, en razón a lo anterior, solicita a la institución que valide y verifique la calidad mediante la cual se presentó al concurso la única aspirante admitida para continuar dentro del proceso, puesto que al ser abogada, estaría en la obligación legal de aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, al no hacerlo, la aspirante debió ser inadmitida y, como consecuencia final, el concurso debe ser declarado desierto.

2. Estudio y decisión de la reclamación

En lo que concierne al concurso, este tuvo su génesis en el convenio interadministrativo suscrito entre el Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar, y el Instituto Nacional de

Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, de fecha junio 28 de 2023, en donde se señalaron claramente las obligaciones específicas diligadas a cada una de las partes contratantes.

Su solicitud dirigida a la IES INFOTEP HVG, enderezada a que esta entidad proceda a verificar la calidad mediante la cual se presentó al concurso la única aspirante admitida para continuar dentro del proceso, al ser abogada y no acreditar el certificado de antecedentes disciplinarios, se tiene lo siguiente:

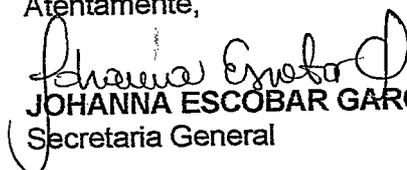
La cláusula segunda, literal B. Por Parte Del Concejo Municipal, numeral 8º, del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar y la IES INFOTEP HVG, denominada obligaciones de las partes, señala, como obligaciones específicas por parte del Concejo Municipal, la de “Elaborar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso, los cuales serán entregados a la IES INFOTEP HVG para su publicación en cartelera y/o página web”. Así mismo, en el numeral siguiente, se le endilga al cuerpo colegiado, que debe ejercer las que se deduzcan de la naturaleza de éste proceso. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para desentrañar a que obligaciones específicas se refiere el numeral al que nos hemos referido, válido resulta acudir al principio del derecho, según el cual quien tiene poder para hacer cosas grandes o importantes, puede hacer sobre el mismo tema cosas menores, accesorias, o derivadas de las primeras, resumido en “quién puede lo más puede lo menos”.

En este sentido, si el Concejo Municipal de San Jacinto, es quien se abrogó la competencia para decidir a quién admite, y a quien no, es el competente para resolver la reclamación presentada, por derivarse, no solo de una obligación específica del convenio interadministrativo suscrito con ellos, sino también, de la decisión contenida en el acta de la comisión accidental de fecha noviembre 22 de 2023, del Concejo Municipal de San Jacinto, Bolívar. Por otro lado, la solicitud dirigida a nuestra institución, enderezada a validar la inscripción, o, la admisión, de la única aspirante admitida, no puede ser resuelta por esta entidad, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en el Convenio, no se nos otorgó esa competencia.

En los anteriores términos, se resuelve su reclamación.

Atentamente,



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico - Contratista
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica - Contratista

